

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HOPELCHÉN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DOCTOR FERNANDO SERRANO MIGALLÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, MAESTRO MANUEL QUINTERO QUINTERO, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO, "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LICENCIADO FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, CONTADORA PÚBLICA ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y DEL INGENIERO JOSE MARTÍN FARIÁS MALDONADO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I y 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica que requiere el desarrollo de la educación; y celebra este convenio en términos de los artículos 9º, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación y 3º, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

I.2.- Que su Titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.

I.3.- Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Secretario de Educación Pública se auxilia por el Subsecretario de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, apartado A, fracción segunda y 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.4.- Que con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública el cual tiene por objeto entre otros prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado. A dicho instituto le corresponde entre otras atribuciones establecer, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia; proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.



I.5.- Que de conformidad con el artículo 12, fracciones II y IV de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde a la Federación, entre otras funciones, auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los estados y los municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.

I.6.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su estrategia 3.2.3. la de crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles; para lo cual determina como una de sus líneas de acción la de fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

I.7.- Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala entre sus objetivos los de impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento; y de asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.

I.8.- Que atendiendo a los estudios de factibilidad presentados por "EL ESTADO" a "LA SECRETARÍA", mediante Oficio número 500/2014-1640, suscrito por el Subsecretario de Educación Superior, se emitió opinión favorable para la creación de "EL INSTITUTO", en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche.

I.9.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, con base en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 M00 2503 00 005 U006 43801 1 1 4.

I.10.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, México, Distrito Federal.

## II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal; y 29 fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2.- Que con fundamento en los artículos 71, fracción XV, inciso a), y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4, párrafo tercero, 10. 16 fracciones III, IV, y IX; 27, 28 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, EL Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, en su carácter de Gobernador Constitucional, cuenta con las atribuciones para la celebración del presente instrumento jurídico, con la participación de los C.C. C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, C.P. Alicia de Fátima Crisanty Villarino e Ing. José Martín Farías Maldonado en su carácter de Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.



- II.3.- Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.4.- Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles para apoyar los programas regionales de desarrollo.
- II.5.- Que es su intención estimular significativamente la educación tecnológica superior, por lo que considera necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén, como un Organismo Público Descentralizado de “EL ESTADO”.
- II.6.- Que en términos de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Gobierno del Estado puede convenir con la federación la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- II.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno predio sin número de la calle 8, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “**LA SECRETARÍA**” y “**EL ESTADO**”, de conformidad con los estudios de pertinencia y factibilidad realizados, para la creación, operación y apoyo financiero del “Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén” con sede en ese municipio, en lo sucesivo “**EL INSTITUTO**”, a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

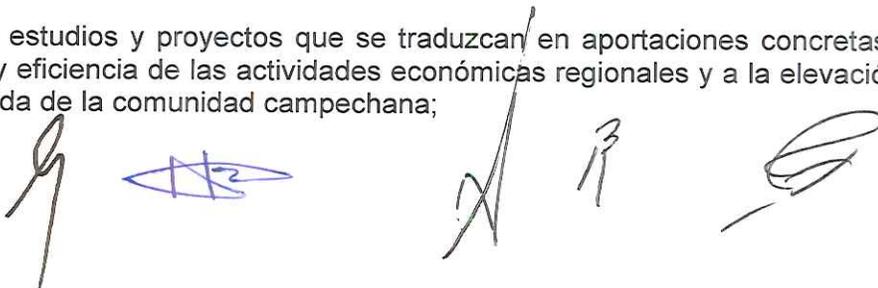
**SEGUNDA.-** “**EL INSTITUTO**” tendrá por objeto:

I. Formar profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;

II. Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios;

III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;

IV. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;



V. Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social;

VI. Promover la cultura nacional y universal, preferentemente la de carácter tecnológico;

VII. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;

VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos; y

IX. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **“EL ESTADO”** se obliga a realizar las acciones necesarias para la creación de **“EL INSTITUTO”** como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

Para el cumplimiento de esta obligación, **“EL INSTITUTO”** tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II. Un representante de **“EL ESTADO”**, designado por el Ejecutivo Estatal.
- III. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

A invitación del Gobernador de **“EL ESTADO”**

- I. Un representante del Gobierno Municipal de Hopelchén, Campeche, designado por el Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- II. Un representante del sector social de la comunidad; y
- III. Un representante del sector productivo de la región donde se ubique **“EL INSTITUTO”**.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- I. Un secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y
- II. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.



La Junta Directiva deberá quedar integrada a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de “EL INSTITUTO” y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

**CUARTA.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales de la institución;
- II.- Expedir el Reglamento Interior del Instituto y los demás reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones que sean necesarias para el objeto del Instituto;
- III.- Aprobar el plan y los programas institucionales de desarrollo del Instituto; así como los programas presupuestales derivados de los mismos y sus modificaciones sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación, de Control Presupuestal y Gasto Público y de Presupuesto de Egresos, todas del Estado de Campeche, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;
- IV.- Aprobar anualmente previo informe del órgano de control y del auditor externo los estados financieros del Instituto;
- V.- Designar a los miembros del Patronato del Instituto;
- VI.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- VII.- Nombrar a los funcionarios del nivel jerárquico siguiente al de Director, a propuesta de este último;
- VIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director;
- IX.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- X.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia política educativa y de investigación y extensión tecnológica; y
- XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general que sean aplicables, así como las no conferidas expresamente a otro órgano del propio Instituto.

**QUINTA.-** Las partes convienen:

- I. Que el Director General de “EL INSTITUTO” será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período inmediato. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva; en el caso de ratificación de nombramiento, éste será emitido por el Gobernador del Estado, mediando previamente una terna propuesta por la Junta Directiva.



Para ser Director General se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2.- Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70 al momento de su designación;
- 3.- Poseer título de Doctor en algunas de las carreras ofrecidas por “EL INSTITUTO” o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- 5.- No ser integrante de la Junta Directiva mientras dure su gestión;
- 6.- Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- 7.- No ser ministro de culto religioso, militante en activo o dirigente de partido político o sindicato; y
- 8.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

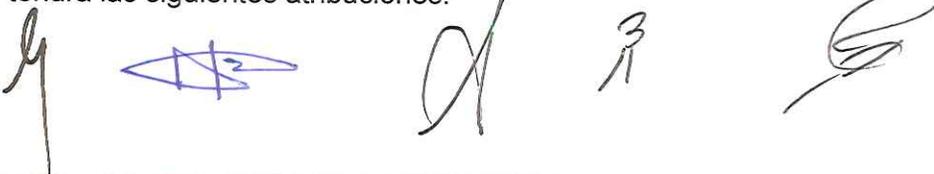
II. Que el (los) Directores y/o Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General de “EL INSTITUTO”.

Para ser Director y/o Subdirector se requerirá:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana;
- 2.- Ser mayor de 28 años de edad y menor de 70;
- 3.- Poseer título en Maestría en alguna de las carreras ofrecidas por “EL INSTITUTO” o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión; y
- 6.- Tener como mínimo 4 años de experiencia directiva, académica y profesional.

III. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad del personal académico será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

**SEXTA.-** El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual será responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Instituto, con el fin de determinar su correcto desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos de "EL INSTITUTO";
- II.- Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de "EL INSTITUTO";
- III.- Participar en la entrega-recepción de la administración del "EL INSTITUTO";
- IV.- Verificar los estados financieros de "EL INSTITUTO";
- V.- Observar los Lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría; y
- VI.- Las demás que señale la Ley.

**SÉPTIMA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" acuerdan que en el supuesto de que se creen extensiones académicas en "EL INSTITUTO", las mismas sólo serán sujetas al apoyo que derivado de este instrumento jurídico otorga "LA SECRETARÍA", previa opinión favorable y conformidad que para tal efecto emita esta; debiendo existir para tal efecto la aprobación de la Junta Directiva con base en el estudio de pertinencia, factibilidad y la disponibilidad presupuestaria que presente "EL ESTADO".

**OCTAVA.-** "EL ESTADO" aportará al patrimonio de "EL INSTITUTO" el inmueble e infraestructura que actualmente ocupa "EL INSTITUTO", libre de todo gravamen, con sede en el Municipio de Hopelchén, Campeche. Para ello "EL ESTADO" realizará las acciones conducentes para el otorgamiento de éste.

"EL ESTADO" gestionará lo necesario a efecto de que el inmueble e infraestructura referida, cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

**NOVENA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de los espacios educativos que requiera "EL INSTITUTO", las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obra que aprueben ambas .

**DÉCIMA.-** "EL ESTADO" aportará los recursos necesarios para el equipamiento especializado que requiera "EL INSTITUTO", con el propósito de atender los programas educativos que este imparta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El mantenimiento de las instalaciones y equipo de "EL INSTITUTO", serán con cargo al presupuesto de egresos de "EL ESTADO".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "LA SECRETARÍA" se obliga a aportar el 50% del presupuesto anual de operación de "EL INSTITUTO" que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, "EL ESTADO" se compromete a aportar el 50% restante.



Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una institución de educación superior tecnológica de "LA SECRETARÍA" de características semejantes, ésta dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función de los dictámenes que emitan la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización (DGICO) y la Dirección General de Personal de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "EL INSTITUTO", estarán sujetos a la normatividad federal y estatal vigentes.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL INSTITUTO" podrá captar educandos matriculados en los distintos semestres, para los diversos planes y programas de estudios que oferte.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos de vinculación entre "EL INSTITUTO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de investigación, asesoría, consultorías, servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse de recursos adicionales.

Los ingresos propios que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL ESTADO" pudiendo el Instituto ejercerlos para cubrir necesidades prioritarias mediante autorización de la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de "EL INSTITUTO".

Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de los ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA.-** Los planes y programas de estudio que imparta "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas que se determine aplicar, deberán garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con los avances del conocimiento, para lograr una formación profesional de alto nivel, inserta en la cultura científica y tecnológica de vanguardia; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARÍA".

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a otorgar opinión favorable cuando los requisitos que ella establezca se cumplan. Los planes, programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de “EL INSTITUTO” no quedan comprendidos en este convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** “EL INSTITUTO” enviará a “LA SECRETARÍA” en las fechas que esta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y propondrá las modificaciones que estime pertinentes, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual, procediendo a otorgar su visto bueno cuando las modificaciones que esta proponga sean atendidas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, “EL INSTITUTO” recibirá por parte de “LA SECRETARÍA” la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto del Tecnológico Nacional de México, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

**1. De “LA SECRETARÍA”:**

- 1.1 Acordar con “EL INSTITUTO” un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico;
- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración “EL INSTITUTO”;
- 1.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones, de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado;
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que preste “EL INSTITUTO”;
- 1.5 Asesorar a “EL INSTITUTO” en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios;
- 1.6 Recomendar a “EL INSTITUTO” el uso de material didáctico;
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en “EL INSTITUTO”;
- 1.8 Coordinar y concertar con “EL INSTITUTO” acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico;



- 1.9 Asesorar a **“EL INSTITUTO”** en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión;
- 1.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio; y
- 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de cultura científico-tecnológica que emprenda **“EL INSTITUTO”**.

## 2. De **“AMBAS PARTES”**:

A través de sus representantes en la Junta Directiva promoverán que **“EL INSTITUTO”** desarrolle las acciones siguientes:

- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta;
- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por **“LA SECRETARÍA”**;
- 2.3 Reportar anualmente a **“LA SECRETARÍA”** y a **“EL ESTADO”**, los resultados de las evaluaciones de **“EL INSTITUTO”**;
- 2.4 Contar con el personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función;
- 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje;
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de **“LA SECRETARÍA”** para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- 2.7 Dar la información que **“LA SECRETARÍA”** requiera, en el cumplimiento de dicha asistencia;
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte **“LA SECRETARÍA”**, por conducto del Tecnológico Nacional de México;
- 2.9 Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** la información estadística del servicio educativo que esta le solicite;
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a **“LA SECRETARÍA”**;
- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine **“LA SECRETARÍA”**;
- 2.12 Observar el Sistema Nacional de Créditos; y
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector;

**DÉCIMA NOVENA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento jurídico, a efecto de que “EL INSTITUTO” inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar que estas acuerden.

**VIGÉSIMA.-** “EL ESTADO” se compromete a crear “EL INSTITUTO”, con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico. El incumplimiento de lo estipulado de esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” podrán celebrar convenios o acuerdos específicos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en este instrumento y serán celebrados por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Campeche.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” acuerdan, que “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO”, responderán ante cualquier autoridad o ante terceros, cuando se vincule a “LA SECRETARÍA” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el juicio correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan que una vez que “LA SECRETARÍA” entregue los recursos financieros objeto de este convenio a “EL INSTITUTO”, será absoluta responsabilidad de este cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido por lo que sólo podrá darse por terminado durante los periodos inter semestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito, y
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO”, adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentran inscritos en la fecha de terminación del presente instrumento jurídico, continúen normalmente sus estudios hasta la conclusión de los mismos, así como los programas que se hayan iniciado dentro de su vigencia.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, sin perjuicio en lo dispuesto en las leyes aplicables se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.

En el supuesto de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias, que pudieran suscitarse por la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**POR "EL ESTADO"**



**LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



**LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE**



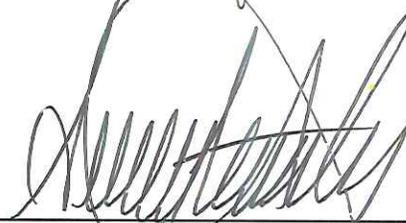
**DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR**



**C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS**



**MAESTRO MANUEL QUINTERO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO**



**C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA**



**ING. JOSÉ MARTÍN FARIÁS MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HOPELCHÉN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

